

## ESQUEMA DE RESPUESTAS

### TERCERA PRUEBA EVALUACIÓN CONTINUA.

**¿Aparece la figura de la Jefatura del Estado en nuestra Constitución de 1978? ¿Y como era en el régimen franquista? ¿Igual?**

**RESPUESTA:** Sí, la figura de la Jefatura del Estado aparece en la Constitución Española de 1978, regulada en el Título II. La Corona compuesto por 10 artículos, del 56 al 65, pero es en el artículo 56 donde se establece que el Rey es el Jefe del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

En el Régimen Franquista se aprobó en el año 1947, la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, una de las ocho Leyes Fundamentales del Movimiento, por la que Franco intentaba perpetuar su sistema de poder político y así su primer artículo señalaba que , *“España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino”*, y en el segundo que *“La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde”*.

En el artículo 6 de la Ley se establecía que *“En cualquier momento el Jefe del Estado podía proponer a las Cortes la persona que debía ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente.”* Con ello aseguraba España como monarquía, pero gobernada por el dictador, teniendo carácter vitalicio y disponiendo la facultad de designar al sucesor. Franco designo como sucesor de la Jefatura del Estado a Juan Carlos de Borbón, saltándose el orden sucesorio natural, y siendo aprobado conforme a la legislación vigente por las Cortes Generales, que lo proclamaron en noviembre de 1975

**NOTA:** En la referencia al Régimen Franquista no hace falta inventar sólo ceñirse al acontecer histórico: ni Azaña ni “Alcázar de Toledo” -me imagino que sería Niceto Alcalá Zamora, la referencia correcta- fueron Jefe del Estado en el régimen franquista, ni Franco fue Rey soberano, ni la previsión de la Ley de Sucesión era ilegal por saltarse el orden sucesorio de los Borbones, ni el Rey es ilegítimo porque le nombró Franco.

**¿Quién es el Jefe del Estado en España en abril de 2020 y porqué?**

**RESPUESTA:** El Jefe del Estado español es el actual rey de España, Felipe de Borbón y Grecia, que fue proclamado el 19 de junio de 2014 y reina con el nombre de Felipe VI.

La razón es la aplicación del artículo 57 de la Constitución que, tras la renuncia de su padre, el anterior Rey Juan Carlos I, establece el orden regular de primogenitura y representación, con preferencia del varón sobre la mujer.

**NOTA:** Se podría haber analizado la relación entre este artículo y el artículo 14 de la Constitución, estudiando las posibilidades de reforma de la Constitución, recogidas, por ejemplo, en el Informe del Consejo de Estado sobre la reforma de la Constitución, elaborado en el año 2018.

**¿Cuántos Jefes del Estado ha tenido España desde 1978? ¿Quiénes han sido y en que fechas han jurado su cargo?**

**RESPUESTA:** Desde 1978 España ha contado con dos Jefes de Estado, el primero Juan Carlos I de España.

El reinado de Juan Carlos I de España comenzó el 22 de noviembre de 1975, cuando el entonces príncipe de España Juan Carlos de Borbón juró las Leyes Fundamentales del Reino ante las Cortes franquistas tras

el fallecimiento del dictador Franco, que lo había designado como sucesor en 1969; terminó el 19 de junio de 2014, cuando abdicó en favor de su hijo Felipe de Borbón y Grecia, mediante la LO 3/2014, de 18 de junio, conforme a la previsión del artículo 57.5 de la Constitución.

El reinado de Felipe VI de España comenzó el 19 de junio de 2014 cuando el hasta entonces príncipe de Asturias Felipe de Borbón juró la Constitución ante las Cortes Generales como sucesor de su padre, y fue proclamado rey con el nombre de Felipe VI.

**NOTA:** Ni Suarez, ni Calvo Sotelo, ni González, ni Aznar, ni Rodríguez Zapatero, ni Sánchez, son Jefes de Estado sino Jefes de Gobierno o más constitucionalmente correcto, Presidente del Gobierno de España.

### ¿Puede el Jefe del Estado renunciar a su puesto? Si es así, ¿Cómo se llama esa figura y cómo y dónde se regula?

Sí el jefe del Estado puede renunciar a su puesto tal y como establece el artículo 57.5 de la Constitución y deberá realizarse a través de una Ley Orgánica. El ejemplo más claro es la renuncia de Juan Carlos I, mediante la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón



La entrada en vigor de la presente ley orgánica determinará, en consecuencia, que la abdicación despliegue sus efectos y que se produzca la sucesión en la Corona de España de forma automática, siguiendo el orden previsto en la Constitución.

Artículo único. Abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

1. Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón abdica la Corona de España.
2. La abdicación será efectiva en el momento de entrada en vigor de la presente ley orgánica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 18 de junio de 2014.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
MARIANO RAJOY BREY

La figura constitucional se llama abdicación y lo que no se ha regulado en España es la posibilidad de la renuncia a los derechos del Rey para sí y sus descendientes (como fue el caso de Amadeo de Saboya en 1873, el único caso de renuncia regia de nuestra historia).

**Los discursos del Jefe del Estado ante la nación ¿son parte de su función constitucionalmente reconocida?**

**RESPUESTA:** El hecho de que el Jefe del Estado realice discursos ante la nación no aparece como una de las concretas funciones que la Constitución Española asigna al Jefe del Estado, pero en realidad el propio artículo 56 y el 62.1 hacen referencia a la importancia de las funciones moderadoras y arbitrales de la figura del monarca, que deberá ejercerlas para favorecer el correcto funcionamiento de la nación, y esa es una de las razones porque se realizan los mensajes de Navidad o los mensajes institucionales que ha realizado sobre la crisis de Cataluña o la crisis del COVID-19.

**NOTA:** Es necesario contextualizar y relacionar los contenidos de la Constitución y no sólo limitarse al tenor textual del artículo 62.

**¿Qué significa que la persona del Rey es inviolable y no está sujeta responsabilidad? ¿Qué es la institución del refrendo?**

**RESPUESTA:** La inviolabilidad del Rey, que la Constitución Española proclama en el art. 56.3 -en términos análogos a como en su propio art. 66.3 dispone que las Cortes Generales- implica que sus actos deberán estar siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2. Conforme a la previsión constitucional la falta de responsabilidad es absoluta, pudiendo llegar a extenderse a los ámbitos civil y penal, aunque en principio la figura está regulada para exonerar al Monarca de toda responsabilidad, jurídica y política, por los actos que como tal Rey y Jefe del Estado lleva a cabo en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Así entendidos los términos de inviolabilidad e irresponsabilidad, la primera protege la conducta del Rey como persona; la segunda, sus actos como institución del Estado. Y es que los actos del Rey están, todos ellos, como condición de validez, sujetos al requisito del refrendo.

Otra acepción del término inviolabilidad permite equipararlo al de irresponsabilidad. El art. 71.1, establece que los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y ello equivale a irresponsabilidad, por ello el Monarca en cuanto que irresponsable no puede ser perseguido criminalmente.

Según el art. 1.3 CE, el Rey está supeditado a la Constitución, ha de respetar las leyes, y sus actos están sometidos a refrendo. El Rey es un sujeto pasivo ordinario de todo el ordenamiento jurídico. Este sometimiento es plenamente compatible con que la Constitución, con buen criterio, se niegue a prever la hipótesis de que el Rey delinca.

La problemática de la irresponsabilidad del Rey, fue objeto de atención de nuevo en el año 2000, con motivo de la ratificación por España del Estatuto de Roma que instituye la Corte Penal Internacional. El Consejo de Estado dictaminó que tal Tratado Internacional podía ratificarse por España sin necesidad de reformar la CE, dado que respecto de los comportamientos del Rey puede predicarse "el carácter debido de sus actos en la CE... Es más, no se puede hablar en este último caso de ausencia absoluta de responsabilidad exigible por unos actos..., sino de imputación de la que pueda derivarse de ellos al órgano refrendante".

Es importante recordar la caracterización que de este mecanismo ha hecho el Tribunal Constitucional en Sentencias 16/1984, de 6 de febrero, 5/1987, de 27 de enero, y STC 8/1987, de 29 de enero. En dichas sentencias, el Alto Tribunal indicaba que "*cualquier forma de refrendo distinta de la establecida en el artículo 64 o que no encuentre su fundamento en él debe ser considerada contraria a lo preceptuado en el artículo 56.3 de la misma y, por consiguiente, inconstitucional*" (STC 5/1987, FJ 2º) Además, señalaba las siguientes notas definitorias del refrendo:

- Los actos del Rey, exceptuada la salvedad del artículo 56.3, deben ser siempre refrendados.

- La ausencia de refrendo implica la invalidez del acto.
- El refrendo debe hacerse en la forma prevista en el artículo 64.
- La autoridad refrendante asume la responsabilidad del acto del Rey.

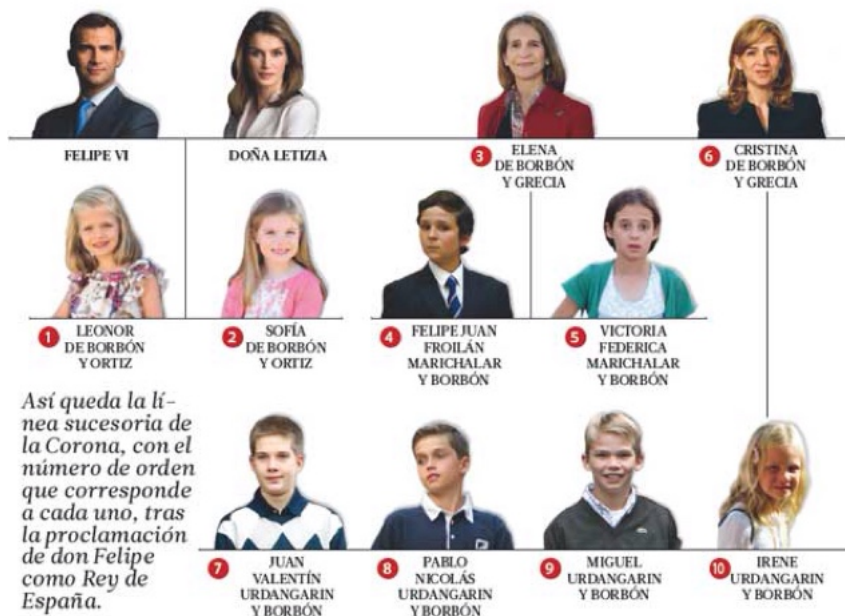
**¿Podría llegar Felipe Juan Froilan de Marichalar y Borbon a ser Jefe del Estado Español? Si es asi, ¿qué tendría que ocurrir?**

**RESPUESTA:** Según los establecido en el artículo 57.1 de la Constitución sería posible puesto que la Corona es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica de los Borbones. Para esa sucesión se deberá seguir el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

Aplicando estos criterios, para que Felipe Juan Froilán de Marichalar y Borbón llegará a convertirse en el Jefe del Estado español deberían darse una serie de circunstancias concatenadas. Inicialmente se debería producir que el actual Rey de España Felipe VI falleciera, renunciara o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones de Jefe de Estado, si esto sucediera accedería al trono Leonor de Borbón y Ortiz, princesa de Asturias, al alcanzar la mayoría de edad. Hasta ese momento se pondría en marcha la figura constitucional de la regencia, que sería ejercida por su madre la Reina Leticia.

En caso de que ésta rechazara la corona, muriera o fuera incapacitada, la siguiente en el orden sucesorio es su hermana, también hija de Felipe VI, Sofía de Borbón y Ortiz. En el caso de que ambas fallecieran, renunciaran o no pudieran asumir su función la siguiente en la lista de sucesión es la Infanta Elena, primogénita del anterior rey, Juan Carlos I, y hermana de Felipe VI, y por tanto la correspondería a ella reinar en España. Y ahora sí, si la infanta Elena falleciera, fuera incapacitada para el cargo o decidiera renunciar a la Corona, sería el turno de Froilán, el cuarto en la línea de sucesión y primogénito de la Infanta Elena (primer nieto de Juan Carlos I).

## EL ORDEN DE SUCESIÓN A LA CORONA



**NOTA:** La Reina Leticia no podría ser nunca Jefe del Estado porque no es uno de los Borbones. Sólo podría ser regente. Tampoco forma parte de la línea sucesoria Doña Sofía, ni se puede volver atrás con el Rey Emérito Juan Carlos I.